



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 6 DE MARZO DE 2015 AÑO CXIII

Síto Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 10

Página 247

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No.70/2015

POR CUANTO: La Ley No.113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, entre otros tributos, establece los impuestos sobre Utilidades, los Ingresos Personales y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y en su Disposición Final Primera, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes y temporales; y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: A partir del proceso gradual de reordenamiento de las Cooperativas de Producción Agropecuarias no cañeras, con el objetivo de alcanzar una mejor utilización de la tierra, el incremento de la producción, las ventas contratadas y mayor eficiencia integral, resulta necesario establecer un tratamiento financiero que regule el régimen tributario que con carácter transitorio se aplique a esta forma productiva, hasta tanto se implemente este de forma permanente para el sector agropecuario, en específico a las Cooperativas de Producción Agropecuarias no cañeras.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como fuente de financiamiento presupuestario para la capitalización de las Cooperativas de Producción Agropecuaria no cañeras, en lo adelante CPA no cañeras, el pago del Impuesto sobre Utilidades que se aporta al Presupuesto del Estado con carácter de mínimo, calculado a razón del cinco por ciento (5 %) sobre los ingresos por las ventas de bienes y servicios agropecuarios, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario” de 2012.

Lo que se recaude por este concepto, se utiliza para el financiamiento, a través del Presupuesto del Estado, de subsidios por pérdidas y capital de trabajo, y tiene destino específico para el pago de deudas bancarias y con el sistema empresarial, sin respaldo financiero al cierre del mes de junio del año 2014 con el siguiente orden de prelación:

- a) Deudas bancarias;
- b) deudas con otras entidades; y
- c) deudas en moratoria de las CPA no disueltas.

SEGUNDO: El aporte del cinco por ciento (5 %) sobre los ingresos por las ventas de bienes y servicios se realiza directamente al Presupuesto del Estado por las CPA no cañeras, por el párrafo 040052-“Ingresos Brutos Cooperativas de Producción Agropecuarias no cañeras”, señalando el Número de Identificación Tributaria y Razón Social de las CPA no cañeras.

TERCERO: Este Ministerio, a partir del monto recaudado, realiza transferencias trimestrales al Ministerio de la Agricultura por el concepto “Otras Transferencias”.

CUARTO: El Ministerio de la Agricultura informa a este Ministerio, al mes siguiente de haber recibido el financiamiento por la recaudación del cinco por ciento (5 %) de los ingresos por la venta de bienes y servicios, las CPA no cañeras que fueron beneficiadas.

QUINTO: Condonar las deudas tributarias vencidas al cierre del 30 de junio de 2014 de las CPA no cañeras que se mantienen activas, las que se ejecutan, previa certificación de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria de los municipios en que estén domiciliadas las referidas cooperativas.

SEXTO: Exonerar a las CPA no cañeras existentes al cierre del mes de junio de 2014, de la deuda por el Préstamo en Fideicomiso otorgado por el Presupuesto del Estado, previa certificación de la Sucursal Bancaria correspondiente de los municipios en que estén domiciliadas las referidas cooperativas.

SÉPTIMO: Las CPA no cañeras con pérdidas de años anteriores utilizan como

mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de sus utilidades después de impuesto para su capitalización.

OCTAVO: Las CPA no cañeras utilizan el Fondo de Contingencia para contribuir al pago de deudas según se establece en la Ley No. 95 “De Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Crédito y Servicios”, de fecha 2 de noviembre de 2002.

NOVENO: Los ingresos que se obtengan de la venta de los medios y bienes de las CPA no cañeras que se extingan se destinan a amortizar deudas, según se establece en la Ley No. 95 de 2002.

DÉCIMO: Las CPA no cañeras que se disuelvan o fusionen aplican los procedimientos establecidos en la legislación vigente, cuando con sus fuentes financieras no cubran todas sus deudas, el tratamiento a las mismas se realizará a partir del 5 % de los ingresos referidos en el Resuelvo Primero.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 81/2015

Norma Complementaria No. 60, del Sistema Presupuestario, establecido por el Decreto-Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra